

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**21214** RESOLUCION de 24 de julio de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se concede la adicional 1.ª a la aprobación CE de modelo número E-94-02.05, de la balanza electrónica marca «Mobba», modelo Mini, aprobada a la firma «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», en fecha 16 de septiembre.

Vista la petición interesada por la entidad «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», domiciliada en la calle Colón, 4-6, de Badalona, en solicitud de modificación de la balanza electrónica marca «Mobba», modelo Mini, con aprobación CE de modelo otorgada por Resolución de 16 de septiembre de 1994, de esta Dirección General de Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre),

Esta Dirección General de Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia metrológica, y la Orden de 22 de diciembre de 1994, por la cual se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, a favor de la entidad «Mobba, Sociedad Cooperativa Limitada», la modificación de la balanza electrónica marca «Mobba», modelo Mini, de «venta directa al público» y de clase de precisión (III).

Segundo.—La modificación afecta solamente a la opción Mini-L, opción carcasa ampliada, y consiste en la supresión de un precinto de plomo.

La modificación afecta al apartado 7 del anexo del certificado de aprobación CE de modelo número E-94-02.05, donde ahora, en la opción de carcasa ampliada, hay un solo punto de precinto en lugar de dos.

Antes de la modificación, tal como se describe en el apartado 7 del anexo del certificado de aprobación CE de modelo número E-94-02.05, los tornillos que sujetan el portavisualizador elevado permiten el paso de un alambre y el precintado con plomo. Después de la modificación, esta posibilidad desaparece, manteniendo en servicio el dispositivo sonoro, que emite sonidos constantemente si la balanza se conecta sin el portavisualizador elevado.

Tercero.—Se considera esta modificación con la adicional primera a la aprobación CE de modelo número E-94-02.05.

Cuarto.—Esta modificación adicional primera de la aprobación CE de modelo estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado, complementándola en todos sus aspectos y condicionamientos.

Barcelona, 24 de julio de 1995.—El Director general, Albert Sabala Durán.

## UNIVERSIDADES

**21215** RESOLUCION de 4 de septiembre de 1995, de la Universidad de Salamanca, por la que se corrigen errores de la de 3 de julio de 1995, que publica el régimen de ayudas al estudio para empleados públicos de esta Universidad.

Advertidos errores en el texto de la Resolución anteriormente citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 11 de agosto de 1995, y de acuerdo con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado 3.1.A), línea primera, donde dice: «Profesores de Cuerpos Docentes», debe decir: «Profesores de Cuerpos Docentes y Eméritos».

En el apartado 3.2, línea primera, donde dice: «El personal referido en el apartado 3.1.B)...», debe decir: «El personal a tiempo completo referido en el apartado 3.1.B)...».

En el apartado 3.3.B), línea cuarta, donde dice: «... vigencia prevista que exceda de los seis meses...», debe decir: «vigencia prevista de seis meses...».

En el apartado 3.4, línea primera, donde dice: «El personal contrato administrativo», debe decir: «El personal con contrato administrativo».

En el apartado 5.2, línea segunda, donde dice: «... técnicas precisas para simplificar», debe decir: «... técnicas precisas para simplificar».

Salamanca, 4 de septiembre de 1995.—El Rector, Ignacio Berdugo Gómez de la Torre.

**21216** RESOLUCION de 21 de julio de 1995, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta en sus propios términos la sentencia número 103/1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 811/1989, promovido por doña María Ascensión Guerrero Porras.

En el Recurso contencioso-administrativo número 811/1989, seguido a instancias de doña María Ascensión Guerrero Porras, y que versa sobre Resolución dictada por el Rectorado de la Universidad de Extremadura, de fecha 20 de septiembre de 1989, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la resolución por la que se adjudican los puestos de trabajo vacantes por creación del Servicio Médico de Empresa, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 17 de marzo de 1992, confirmada tras la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 1994, por la que se declara la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto contra la primera, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso debemos de anular y anulamos, por no ajustarse a Derecho, la Resolución dictada con fecha 15 de septiembre de 1989 por el Rector de la Universidad de Extremadura desestimando la reposición instada contra la del 21 de agosto del mismo año donde se adjudicaron los puestos de trabajo del Servicio Médico de Empresa convocados por la Resolución de 21 de julio de 1989, limitando el ámbito al obtenido por doña Angeles Mourillo Auset, cuya solicitud no debió ser calificada y por hacerlo también declaramos nula, reconociendo el derecho de doña María Ascensión Guerrero Porras a ocupar la plaza de Ayudante Técnico Sanitario en el destino que ocupaba aquella y a obtener de la Universidad de Extremadura, como indemnización de daños y perjuicios la cantidad que resulte, bajo el máximo de 1.000.000 de pesetas, de sumar los haberes de sueldo base desde el último día de la posesión en la convocatoria que participó hasta el día que tome posesión del puesto que por esta sentencia le reconocemos, y todo sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para la general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Badajoz, 21 de julio de 1995.—El Rector, César Chaparro Gómez.